

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 12 reales. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para negociar en pública subasta, que en pliegos cerrados se verificará simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de provincia, billetes hipotecarios de los creados por la ley de 26 de Junio último, en cantidad nominal de 150 millones de reales, al tipo que prudencialmente fije el Consejo de Ministros.

En el caso de que este total no fuere cubierto en la subasta, se autoriza asimismo al Gobierno para distribuir los billetes hipotecarios sobrantes, sin exceder de 150 millones, entre los contribuyentes que satisfagan 400 ó más reales anuales por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ó por la industrial y de comercio, con exclusion de los recargos para gastos provinciales y municipales, según los repartimientos y materiales del corriente año económico.

Se tomará por base de distribucion la mitad de la cuota anual, ó sea el importe de dos trimestres. Los billetes serán cedidos al cambio medio á que hubieren sido negociados en la subasta pública. Su pago habrá de realizarse en dos plazos proporcionales, mediando entre uno y otro 60 dias.

La parte de los 150 millones que se hubiere adjudicado en la subasta servirá para elevar la cuota mínima que sirve de base a la distribucion por las más altas, se irá descendiendo hasta el limite que exija la cantidad definitiva que haya de distribuirse entre los contribuyentes.

Art. 2.º Los billetes hipotecarios no adjudicados en la subasta pública de que trata el artículo anterior, se pasarán á la Caja general de Depósitos. Esta recibirá las cantidades que deban satisfacer los contribuyentes, haciéndoles el descuento ó bonificacion que corresponda, y entregándoles por la totalidad resguardos especiales con interés de 6 por 100 al año, transmisibles, mediante endoso, y canjeables por billetes hipotecarios.

Mientras los resguardos no fueren canjeados, optarán cada semestre al cobro correspondiente de intereses y al reembolso de la parte proporcional en que se halle con la totalidad de dichos resguardos el importe de los billetes hipotecarios existentes en su equivalencia en la Caja de Depósitos que resulten amortizados en el sorteo del mismo semestre. Se reducirá en 2 por 100 el descuento ó bonificacion que corresponda á los contribuyentes que no satisfagan directamente sus cuotas en las Tesorerías, aplicándose dicho 2 por 100 para toda clase de gastos á los Ayuntamientos ó encargados de realizar la recaudacion.

Art. 3.º Las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya concurrirán por su parte á los fines de la presente ley en la forma y proporcion correspondientes. Las Diputaciones harán directamente las entregas y recibirán los billetes hipotecarios con el descuento ó bonificacion que resulte, según lo que el art. 1.º determina.

Art. 4.º Queda limitada á 4.000 millones de reales la autorizacion concedida al Banco de España por la ley de 26 de Junio último para emitir hasta 4.300 millones en billetes hipotecarios, sin que por esta limitacion se disminuya la cantidad de 200 millones anuales destinada al pago de intereses y amortizacion de los mismos billetes. Se reduce á 4.230 millones de reales el importe que la expresada ley fijaba en 4.700 millones de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados que han de entregarse al Banco de España. El establecimiento devolverá al Tesoro en las obligaciones de más largos vencimientos el exceso que sobre los 4.230 millones resulte en la suma de las que actualmente está recibiendo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA, ALEJANDRO CASTRO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto la de las islas Canarias, por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de 2.000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando los soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo ménos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000 millones de billetes hipotecarios de que forman parte los 300 millones expresados, destina el artículo 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200 millones de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro, ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que según se dispone en el art. 1.º se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias; y en cuanto á las que lo sean en esta corte, podrá verificarse bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la deuda consolidada y diferida á 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 rs. de valor nominal y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta corte y en las capitales de provincia una reunion pública, presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda, con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio, y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que preceden.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado; cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan, y el precio ofrecido; cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato, si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta.

Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion ge-

neral del Tesoro se determine su devolucion, con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10. En la reunion que ha de celebrarse en esta corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros; suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas estas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcancen al tipo fijado por el Consejo de Ministros, hasta cubrir los 300 millones de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las Sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales; el primero en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion, y el segundo á los 30 dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones podrán verificarlo en los 20 dias siguientes al de la adjudicacion.

Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE HACIENDA, ALEJANDRO CASTRO.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben se obligan á tomar rs. vn. nominales en billetes hipotecarios de 2.000 rs. cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de rs. y céntimos por 100 de su valor nominal. de de 1865.

(Firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. Pedro Ortiz de Urbina, Diputado á Cortes por el distrito de la Misericordia, provincia de Zaragoza,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 48 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado el Conde de Vistahermosa, Diputado á Cortes por el distrito de Lerma, provincia de Burgos,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 48 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

REALES ORDENES.

Subsecretaria.—Negociado 1.º. LA REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que durante la ausencia de D. Victor Cardenal, Director gene-

ral de Correos, se encargue de dicha Direccion Don José Luis Nacarino Brabo, que lo es de Administracion local.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1865.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sanidad.—Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Subgobernador de la provincia de Menorca lo que sigue:

«Remitido á informe del Consejo de Sanidad del Reino el expediente formado á consecuencia de la consulta elevada por V. á este Ministerio, referente á si puede eximirse de la descarga á los buques que conduzcan cueros envenenados, este cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion segunda que á continuacion se inserta:

Por la Direccion general del ramo se ha remitido á informe del Consejo, en oficio de 23 de Noviembre último, una consulta del Subgobernador de Menorca, acerca de si los cueros que se dicen envenenados por haberlos sumergido en agua arsenical al verificar el embarque en el Brasil, deben ó no exceptuarse del expurgo durante la cuarentena que hacen las naves que los traen en el Lazareto de Mahon:

Ha originado esta consulta D. José Vinent y Mercadal, como consignatario de la polaca española Magdalena, que procedente del Brasil con cargamento de cueros pasó al Lazareto de Mahon. Interpretando á su manera el interesado los artículos 32 y 41 de la ley vigente de Sanidad, cree que según este último, los buques de patente limpia con buenas condiciones sometidos á cuarentena por su procedencia del Brasil, con arreglo á la Real orden de 23 de Diciembre de 1860, no deben ser obligados á la descarga y expurgo, disposicion que solo le parece aplicable en los casos del primero de dichos artículos; y expone además en su abono que los cueros fueron envenenados al hacerla carga, y que semejante procedimiento, poco conocido al sancionarse la ley, les convierte en efectos no susceptibles de contagio hasta el punto de considerarlos así en los lazaretos extranjeros, y alguna vez aun en el del mismo Mahon.

El Subgobernador de Menorca aclara perfectamente las prescripciones de la ley, de la que resulta, sin género de duda, y basta leer el art. 32 y la Real orden de 23 de Diciembre de 1860, que los buques en cuarentena, como el Magdalena, que en época dada de año arriban á nuestras costas procedentes de las Antillas, Guaira, Costa-Firme, Seno Mejicano y Brasil, deben sufrir la y empesar á tejar desde que termine la descarga, con lo cual se evidencia que esta operacion es indispensable, sin que aparezca anulada por el art. 41 que es genérico; siendo esto tan obvio, que en verdad serviria de poco la cuarentena si no se descargaran y expurgaran los géneros, haciendo las ventilaciones, limpiezas y lociones convenientes.

Resulta la primera parte de la consulta, lo está en cierto modo la que más duda ofrece á la Autoridad administrativa de Menorca: si los cueros curados ó sumergidos al hacer la carga en una disolucion arsenical pueden considerarse impropios para el contagio y eventos de la descarga y expurgo. Si, como se acaba de decir, la descarga de un buque sometido á cuarentena es una condicion precisa para poder purificarle, claro está que por regla general debe practicarse; y los cueros al pelo sobre todo, estén ó no envenenados ó curados con arsénico, lo reclaman más especialmente según lo determina la ley. La accion del arsénico sobre dicho género al verificarse la carga podrá preservarle de parásitos y de otras alteraciones, pero en ningún caso ser estimada como desinfectante y mucho ménos hasta el extremo de omitir la descarga y el oro de los mismos cueros y de la nave conductora, requisitos que se exigirían aunque en vez del arsénico se hubieran usado cualesquiera otros agentes de desinfeccion. De todo lo cual se sigue que si la Junta de Sanidad de Mahon eximió de la descarga el año de 1854 á los cueros envenenados, según consta en el expediente, lo hizo sin razon legal ni científica, procediendo con mejor acuerdo cuando despues de promulgada la ley resolvió acomodar á la misma sus dictámenes, como lo prueba la presente consulta.

La Seccion, pues, en virtud de las consideraciones expuestas, y prescindiendo de las prácticas que con los cueros al pelo puedan seguirse en clima opuestos al nuestro, aunque es muy dudoso que por el solo hecho de haber sufrido la accion del arsénico se les exima de la descarga, es de parecer, si así lo estima el Consejo, proponer al Gobierno se deniegue lo solicitado por D. José Vinent y Mercadal, consignatario de la polaca Magdalena.

Y habiéndose dignado S. M. conformarse con el preinserto dictamen, ha tenido á bien disponer además que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1865.

EL SUBSECRETARIO, JUAN VALERO Y SOTO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 15.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de un expediente promovido por el Director general de Administracion militar con motivo de haberse entregado á los cuerpos del ejército en la ciudad de las Palmas en las islas Canarias el cuartel de San Francisco sin la intervencion del Comisario de Guerra respectivo. Enterada S. M., y conforme con el parecer emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado acerca de este asunto, se ha servido disponer que en lo sucesivo cuando se verifique la entrega de cualquiera edificio propio ó alquilado por el ramo de Guerra, bien sea del cuerpo de Ingenieros á la plaza, de esta al que haya de habitarlo ó vice versa, y por último, de un cuerpo á otro de los del ejército ó institutos militares, han de intervenir precisamente el Sargento Mayor de la plaza, un Oficial de Ingenieros, el Comisario de Guerra de la misma, y un Oficial comisionado por los cuerpos que vayan á ocupar ó desalojar los edificios; debiendo conservar cada uno de ellos, en su respectiva oficina, un ejemplar del inventario; pues de este modo tendrá el cuerpo de Administracion militar un exacto conocimiento del estado de los edificios desde la formacion del primer inventario, en cuyo documento hará constar dicha circunstancia y podrá exigir luego, según está prevenido, la responsabilidad que contraigan los cuerpos que los habitan si causasen en ellos desperfectos de mal uso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1865.

CÓRDOVA.

Señor....

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento y vecindario del pueblo de Talas, provincia de Castellón de la Plana, puesto á L. R. P. de V. M. con el más profundo respeto exponen: Que es inexplicable la enojosa que agita sus corazones por el acto grandioso de desprendimiento practicado por V. M. en el que cede á favor del Erario las tres cuartas partes del Patrimonio que le legaron sus mayores, que poseia la Corona desde la gloriosa reconquista, que constituyen el haber de sus hijos y contribuyen al mayor esplendor de vuestra familia.

El pueblo español, Señora, se enyanece y con razon, de que ocaje el Trono de Saravando la corona de España, que solo tiene comparacion con la inmortal Doña Sancha é Isabel la Católica, pues si aquellas venden sus joyas para armar sus vasallos y comprar naves y lanzas que conducian al pueblo español á un mundo nuevo donde se enarbola la cruz de nuestra redencion y el pendon de Castilla, y llevar nuestros tercios siempre victoriosos por las playas de América, por el valle de Otumba, como por los campos de Baza y Guadix, V. M. hizo igual ofrecimiento cuando nuestros valientes soldados, disputando palma á palma los montes del Serrallo y el paso de Monte Negro, se batieron con el fiero africano; y ahora cuando ve la Nacion abatida, postergada y nuestro Tesoro en el Estado más angustioso, practico un acto de generosidad y largueza que no reconoce otro igual en los fastos de la historia.

Ya no es extraño, Señora, que vuestros súbditos os llamen madre de los españoles; de hoy en adelante no habrá uno solo ingrato á vuestros beneficios, y todos sin distincion ofrecerán gustosos sus vidas en defensa de una Patria, que es á la vez madre buena y generosa. Los exponentes, Señora, os saludan, os felicitan y aclaman victoriosamente, desde el fondo de su corazón, por el grandioso acto de desprendimiento que tiene abortados nuestros ánimos; y si este magnífico ejemplo fuese imitado por los primeros dignatarios del Estado, y si á él siguiesen las grandes economías y reformas que el pueblo español reclama impaciente, la deuda pública se extinguiría, el crédito interior recobraría su antigua preponderancia, las industrias y las artes volverían á su apogeo, florecería la agricultura, todos los españoles, sin distincion de clases ni partidos, bendecirían la mano benéfica de V. M., y la Nacion ocuparía el rango á que es acreedora por la laboriosidad y proverbial honradez de sus habitantes.

Iniciado por V. M. el camino de las reformas, los exponentes leales montañeses y amantes sinceros de vuestro Trono, no dudaron un momento de que la lealtad de vuestros Ministros secundaría las miras de la Soberana, y el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de actual suprimiendo las asignaciones, gratificaciones y retribuciones, aumentan nuestro júbilo, porque lo consideramos como el preludio de las grandes economías que van á introducirse en el presupuesto general del Estado. Por ello á V. M. humildemente suplican reciba de los exponentes la expresion sincera de su amor, lealtad y gratitud; amor y lealtad que han profesado siempre á sus monarcas y muy particularmente á la augusta persona de V. M., á la del Príncipe de Asturias y Real familia, cuya vida Dios guarde muchos años para bien de la Monarquía.

Tales 25 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Salvador Prades, Alcalde.—Francisco Montalinos y Ros, Teniente Alcalde.—Juan Pallares y Badenes.—Salvador Pallares y Terrero.—José Torrés y Lico.—José Perregas y Pallares.—Juan Oriells y Badenes.—Regidores, Joaquin Pallares y Castellós.—José Garcia y Martínez.—Manuel Prudells y Benito.—José Pallares y Mantafin.—José Pallares.—Vicente Balaguer y Martí.—Francisco Ros y Ramos.—Jaime Ramos y Ballester.—Francisco Miravet y Bodeses.—Mariano Miravet y Cronell.—José Montolín y Ros.—José Ros y Ramos.—Ramon Sebastian Ballester.—Salvador Miravet y Arrando.—Ramon Sebastian y Terren.—José Ramos y Badenes.—Francisco Badenes y Prades.—Manuel Taló Perregas.—Juan Ros y Ramos.—José Pallares y Arrando.—Manuel Puertos y Macip.—Miguel Montelín y Ros.—José Ramos y Sales.—José Izquierdo Icaipe.—Bautista Prades y Campos.—Pascual Miravet y Badenes.—Antonio Bisbal y Martínez.—José Arrando y Ballester.—Ramon Martí y Martínez.—Por los demás vecinos que no saben firmar, José Pradells y Martí, Secretario.

SEÑORA: Por el Boletín extraordinario de la provincia de Castellón de la Plana, comunicado por su digno Sr. Gobernador civil D. Julian de Nocedal en 20 de los corrientes, se ha enterado este Ayuntamiento y vecindario todo del generoso y sublime desprendimiento de V. M. en favor de la Nacion española, para levantar las cargas que hoy pesan á la misma. Grande, muy grande, Señora, ha sido la admiracion, la simpatía y el entusiasmo del país y de los habitantes de esta villa, al ver en su REINA (Q. D. G.) tanta caridad, tanta abnegacion y tanto españolismo. Por lo mismo, pues, Señora, este Ayuntamiento y ve-

condario, felicita con la mayor efusion y agradecimiento a V. M. por tan fausto acontecimiento...

Ludiente 28 de Febrero de 1865. Señora. A. L. R. P. de V. M. Vicente Sala, Alcalde. Miguel Tomas, Teniente...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 20 de Marzo de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion...

Resultando que en 15 de Agosto de 1828 los conyuges Pablo Aguilera y Antonia Carbonell otorgaron escritura de capitulaciones...

Resultando que en 12 del mismo mes acudió D. Alejandro Aguilera al Juez de primera instancia de San Felix de Llorens...

Resultando que en 5 de Febrero de dicho año D. Manuel Gasol entabla demanda, en la representacion indicada...

Resultando que en 5 de Febrero de dicho año D. Manuel Gasol entabla demanda, en la representacion indicada...

Resultando que en 5 de Febrero de dicho año D. Manuel Gasol entabla demanda, en la representacion indicada...

Resultando que en 5 de Febrero de dicho año D. Manuel Gasol entabla demanda, en la representacion indicada...

Resultando que en 5 de Febrero de dicho año D. Manuel Gasol entabla demanda, en la representacion indicada...

Resultando que en 5 de Febrero de dicho año D. Manuel Gasol entabla demanda, en la representacion indicada...

Resultando que en 5 de Febrero de dicho año D. Manuel Gasol entabla demanda, en la representacion indicada...

Resultando que en 5 de Febrero de dicho año D. Manuel Gasol entabla demanda, en la representacion indicada...

Resultando que en 5 de Febrero de dicho año D. Manuel Gasol entabla demanda, en la representacion indicada...

Resultando que en 5 de Febrero de dicho año D. Manuel Gasol entabla demanda, en la representacion indicada...

tencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Marzo de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Dolores y en la Real Audiencia de Valencia...

Resultando que a la muerte del Rey D. Carlos II se hallaba la Marquesa del Rafal en posesion de las tierras que ocupan hoy las casas y termino de la villa de Dolores...

Resultando que en tal estado el Cardenal Begulla, Obispo que era de Cartagena, propuso fundar ciertos obras pias...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

ingresado en sus cosas por razon de la venta, cuando dejó de pagar aquéllas...

Resultando que los herederos del Marqués del Rafal impugnan el recibimiento a prueba, fundándose en que las rentas que ellos reclamaban...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Resultando que en 28 de Abril de 1847 por el Real Tribunal de Valencia, en virtud de la sentencia que dictó el Jefe de la Sala primera...

Ministerio de Gracia y Justicia.

Pliego de condiciones para la compra en pública subasta de 100 resmas de papel que se necesitan en el Ministerio...

La subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Mayo, a la una de la tarde...

Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos...

Las proposiciones se harán en pliego cerrado. La entrega del papel contratado se verificará indispensablemente en diez plazos...

Ministerio de Ultramar.

D. Aniceto María Muñoz se servirá presentarse por sí o por medio de apoderado en este Ministerio a recoger un documento que le concierne.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

NUMERO 178. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general...

NUMERO de orden. Corporaciones. Importe de las relaciones.

Table with 3 columns: NUMERO de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include Ayuntamiento de Bayubas de Arriba, Idem de Beraton, etc.

Ministerio de Ultramar.

NUMERO de orden. Corporaciones. Importe de las relaciones.

Table with 3 columns: NUMERO de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include Ayuntamiento de Bayubas de Arriba, Idem de Beraton, etc.

Ministerio de Ultramar.

NUMERO de orden. Corporaciones. Importe de las relaciones.

Table with 3 columns: NUMERO de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include Ayuntamiento de Bayubas de Arriba, Idem de Beraton, etc.

Ministerio de Ultramar.

NUMERO de orden. Corporaciones. Importe de las relaciones.

Table with 3 columns: NUMERO de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include Ayuntamiento de Bayubas de Arriba, Idem de Beraton, etc.

Ministerio de Ultramar.

NUMERO de orden. Corporaciones. Importe de las relaciones.

Table with 3 columns: NUMERO de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include Ayuntamiento de Bayubas de Arriba, Idem de Beraton, etc.

Ministerio de Ultramar.

NUMERO de orden. Corporaciones. Importe de las relaciones.

Table with 3 columns: NUMERO de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include Ayuntamiento de Bayubas de Arriba, Idem de Beraton, etc.

Ministerio de Ultramar.

NUMERO de orden. Corporaciones. Importe de las relaciones.

Table with 3 columns: NUMERO de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include Ayuntamiento de Bayubas de Arriba, Idem de Beraton, etc.

Ministerio de Ultramar.

NUMERO de orden. Corporaciones. Importe de las relaciones.

Table with 3 columns: NUMERO de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include Ayuntamiento de Bayubas de Arriba, Idem de Beraton, etc.

Ministerio de Ultramar.

NUMERO de orden. Corporaciones. Importe de las relaciones.

Table with 3 columns: NUMERO de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include Ayuntamiento de Bayubas de Arriba, Idem de Beraton, etc.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En el expediente de examen de la cuenta de caudales de la fabrica de salitres de Madrid...

Resultando que en 13 de Octubre de 1862 la Sala segunda de la Audiencia de Valencia dictó sentencia de vista confirmando la apelada...

Resultando que en 13 de Octubre de 1862 la Sala segunda de la Audiencia de Valencia dictó sentencia de vista confirmando la apelada...

Resultando que en 13 de Octubre de 1862 la Sala segunda de la Audiencia de Valencia dictó sentencia de vista confirmando la apelada...

Resultando que en 13 de Octubre de 1862 la Sala segunda de la Audiencia de Valencia dictó sentencia de vista confirmando la apelada...

Resultando que en 13 de Octubre de 1862 la Sala segunda de la Audiencia de Valencia dictó sentencia de vista confirmando la apelada...

Resultando que en 13 de Octubre de 1862 la Sala segunda de la Audiencia de Valencia dictó sentencia de vista confirmando la apelada...

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado. Direccion de los Asuntos Comerciales.

Segun publicada el Consulo de España en Orán, se halla depositada en la Caja de agio del Consulo la cantidad de 26 rs. 65 cént.

Me obligo a desempeñar la conduccion del correo dia...

